

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

D. José Luís Ferrer Recuero, Procurador de los Tribunales y en su **nombre y representación del Partido Popular**, según poder notarial general para pleitos, cuya copia acompaño, domiciliado a efecto de notificaciones en la Calle Génova 13 de Madrid, 28004, ante ese Juzgado. Por el presente escrito, y al amparo de los Art. 101, 259 y concordantes de la LECRIM tiene el honor de formular:

DENUNCIA

Por los hechos que a continuación se relacionan, que podrían ser constitutivos de **delito continuado de revelación de secretos** de los **art. 197 y 198 del Código Penal**, **violación de secretos del art. 417**, **revelación de actuaciones secretas del Art. 466**, e **interceptación ilegal de las comunicaciones con revelación del Art. 536** del mismo cuerpo legal.

Los hechos que se describen a continuación tienen como características comunes:

- a) La vulneración de ámbitos protegidos legalmente por el secreto: bien sea el secreto de las comunicaciones telefónicas (garantizado constitucionalmente en el Art. 18.3 de la Constitución Española) bien

sea el secreto de las actuaciones sumariales, legalmente impuesto por el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o en ocasiones de ambos.

- b) La revelación o divulgación a un tercero, para su publicación.
- c) Que, en todos los casos, ha resultado ser algún medio de comunicación del grupo Prisa, principalmente el Diario El País.
- d) La intención evidente y constante de dañar la imagen y perjudicar procesalmente a personalidades y dirigentes del Partido Popular, y al propio Partido denunciante.
- e) Y todos ellos constitutivos, indiciariamente, de conductas sancionadas como delitos en el Código Penal.

I.- HECHOS

1).- El diario **El País** el pasado **19 de julio**, publicó en su portada y como primer titular, a dos columnas, el siguiente (Anexo 1):

INFORME POLICIAL DEL “CASO GÜRTEL”
“**El Bigotes afirma que regalaba bolsos de lujo a Rita Barberá**”

Añadiendo debajo como subtítulos:

- Álvaro Pérez sostiene en una grabación que le compraba desde 2005 artículos de Louis Vuitton.
- La Alcaldesa niega las dádivas.

El arranque de la noticia, firmada por el periodista JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ y datada en Madrid, señalaba:

“Álvaro Pérez, alias el Bigotes, cabecilla de la trama Gürtel en la Comunidad Valenciana, **afirma en una conversación grabada en enero por la policía** que lleva cuatro años regalando bolsos de lujo a al Alcaldesa de Valencia, Rita Barberá , del PP. El Bigotes, **en la grabación**, dice de la regidora: “no nos da nada, pero tampoco nos hace nada (...) **el informe policial recuerda** que la firma Orange Market, que dirige el Bigotes, ha obtenido desde 2006 hasta 2009 la adjudicación de stands de la Comunidad Valenciana en las Ferias de Turismo”.

Posteriormente amplía la información en su página 14, abriendo la sección de España con el titular de página entera:

INFORME POLICIAL SOBRE EL “CASO GÜRTEL”.

“El Bigotes afirma que hizo regalos a Barberá”

La noticia, firmada por el periodista José Antonio Hernández y datada en Madrid, señala que:

“Álvaro Pérez, alias *El Bigotes*, cabecilla de la *trama Gürtel* en Valencia, **revela en una llamada telefónica interceptada por la policía el pasado 2 de enero** que en los últimos cuatro años ha hecho regalos a la alcaldesa de Valencia, Rita Barberá, del PP. En concreto, señala que le ha regalado bolsos de la marca de lujo Louis Vuitton.

En la grabación, que la policía extracta en un informe, El Bigotes charla con una persona llamada "Cándido" y le comenta que en ese momento "está en [una tienda de] Louis Vuitton comprándole un bolso a la alcaldesa". "Como llevo haciendo desde hace cuatro años", subraya Álvaro Pérez. Según explica El Bigotes a Cándido, Barberá "no nos da nada, pero tampoco nos hace nada".

De esta conversación, la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la policía concluye que "la alcaldesa de Valencia" ha recibido "regalos de la empresa Orange Market desde hace cuatro años". El citado informe del caso Gürtel tiene fecha del pasado 23 de enero y aclara que, en ese momento, los agentes policiales "están pendientes de obtener las facturas correspondientes a las compras efectuadas" por El Bigotes en una tienda de Louis Vuitton.”

Como de la propia información se deduce de forma inequívoca y reiterada, lo que se hace público por el diario El País es el contenido de **un informe policial, elaborado por consecuencia de la grabación de una conversación telefónica** del 2 de enero del presente año. De la licitud o no de la grabación no tenemos constancia –aunque es verdad que por la fecha puede estar dentro del ámbito temporal de las diligencias previas 275/08 cuando se tramitaban por el Juzgado Central nº 5 de la Audiencia Nacional-

pero de lo que no cabe ninguna duda es del carácter secreto, tanto de la transcripción de la grabación como de su valoración por la policía en el informe y del propio informe. Podría pensarse que este informe forma parte de las actuaciones que se siguen ante el TSJ de Valencia, en las que se ha levantado internamente el secreto para las partes; pero no es así: como puede –y debe- comprobarse, tal informe no está comprendido entre las diligencias remitidas al TSJ valenciano. En consecuencia, o forma parte de las actuaciones judiciales que se siguen en el TSJ de Madrid -protegidas por un prolongado secreto sumarial- o, si han sido excluidas de éste, están alcanzadas por el secreto que posibilitó la escucha, y por el que atañe a las actuaciones de la Brigada de Policía Judicial que la efectuó. De manera que es indudable que al entregarse al diario El País **se ha producido la revelación del secreto sumarial, que alcanza tanto a la grabación como al informe policial.**

Distinta consideración merece la publicación del informe por el diario El País a sabiendas del carácter secreto de lo publicado y constándole, además, su falsedad, al haberse desmentido rotundamente el día anterior la información por la propia alcaldesa de Valencia. Pero ésta ha anunciado acciones judiciales propias en defensa de su honor, lo que nos excusa aquí de más consideraciones a este respecto.

2.- El diario **El País** en su portada correspondiente al día **6 de julio de 2009**, publica como primera noticia, a dos columnas el siguiente titular (Anexo 2):

“La policía encuentra en un yate nuevas pruebas sobre los regalos a Camps”

Y como subtitular:

“La brigada policial antiblanqueo aporta nuevos datos del supuesto cohecho”.

El periodista Carlos E. Cúe desarrolla esta información:

(...) “**La policía ha sumado nuevas pruebas** para sustentar el posible cohecho por el que están imputados por el juez José Flors cuatro dirigentes de la Comunidad Valenciana, entre ellos el presidente Francisco Camps, que recibieron supuestamente más de 30.000 euros en supuestos regalos de la red que dirigía Francisco Correa”.

“El último informe de la Brigada Policial contra la Delincuencia Económica y el Blanqueo de Capitales incluye dos nuevas pruebas documentales”. ...

“La segunda prueba es aún más concreta. **El informe policial señala** que en la embarcación de recreo de la trama de nombre *Parapipi*”

A su vez, la página 12 del diario se dedica toda ella al desarrollo de esta información, bajo el titular:

La policía encuentra en un yate nuevas pruebas sobre regalos a Camps

Y subtitula:

- **La brigada policial antiblanqueo aporta, en su último informe, más datos sobre el supuesto cohecho**
- **Requisó un ordenador portátil en una embarcación en Altea**

La información, presentada en este caso con el adobo sensacionalista de la intervención en un yate, se remite reiteradamente a la fuente, así:

“**La policía ha sumado nuevas pruebas...**” (primer párrafo)

“**El último informe de la Brigada Policial** contra la Delincuencia Económica y el Blanqueo de Capitales incluye dos nuevas pruebas documentales” (segundo párrafo)

“**El informe policial señala** que la embarcación de recreo de la trama de nombre parapipi, fondeada en el puerto deportivo de Altea, la policía requisó un ordenador portátil. **Al analizar su disco duro encontró** un archivo con el nombre ‘cuentasmilano’” (párrafo 4)

Para que no queden dudas de la autenticidad de la fuente policial de este informe, y de su exhaustiva colaboración con el diario El País, el redactor añade:

“El documento era en realidad un folio manuscrito y escaneado donde aparecía una relación de personas a las que se adjuntaba unas cantidades y una ropa determinada. **Se trata, según la policía** de todas las prendas supuestamente regaladas al Presidente Valenciano y a algunos de sus colaboradores” (párrafo quinto)

“En su nuevo análisis, los investigadores se remiten a sus informadores anteriores... (Párrafo sexto)

Y por si quedaba alguna duda, se concluye:

“**En el relato policial se detalla** como las cantidades que figuran en los distintos documentos imputadas a los dirigentes valencianos del PP... (Párrafo séptimo)

Se trata en este punto no solo de la filtración de un informe policial secreto, sino además de sus contenidos probatorios, incluido el valor que la propia policía atribuye a los elementos incautados. **Se rompe así el secreto que**

debía acompañar al informe policial y, además, el secreto sumarial por la explicitación de las pruebas y el valor dado a las mismas por la propia policía.

3).- 30 de abril de 2009: la Cadena SER reproduce una conversación telefónica entre Álvaro Pérez y sus socios que tuvo lugar en el **2006** (Anexo 3):

Pérez, reconoce que la Generalitat puede nombrarle "por la cara" coordinador general de la visita papal a Valencia que tuvo lugar en 2006.

Apenas un mes antes de la vista del **Papa Benedicto XVI** a Valencia, en el verano de 2006. En ellas Álvaro Pérez asegura, en conversación telefónica con uno de sus socios, que **el presidente Camps le puede nombrar "por la cara"**, ese mismo día, coordinador general del evento.

"Escúchame un segundo...ahora mismo el presidente (Camps) esta en el consejo de gobierno...¿vale? A lo mejor ahora me dicen que me nombran coordinador general de sus muertos para lo del papa... Es que yo no puedo aparecer porque si me hacen una foto la liamos... Entonces están haciendo las gestiones. Yo tengo que hablar con Pablo (Crespo) para consultarlo y lo vemos... vamos a comer en un reservado en Valencia pera que no nos vea nadie y lo hablamos"

"J... Víctor (Campos) ...me puede nombrar ahora mismo por la cara coordinador....y mañana sale una nota y estoy todo el día en el río, pero...es que yo no puedo

4).- El pasado 23 de abril el diario **El País** abrió su edición con la reproducción de dos conversaciones telefónicas entre el Presidente de la Comunidad Valenciana, Francisco Camps y Álvaro Pérez, presunto jefe en

Valencia de la trama Gürtel. Conversaciones obviamente intervenidas por la policía –como el propio periódico aclara, con autorización judicial- el **24 de diciembre de 2008 y el 7 de enero de 2009** (Anexo 4):

En su portada reproduce la conversación de Francisco Camps:

CONVERSACIÓN ENTRE CAMPS Y EL JEFE DE LA TRAMA EN VALENCIA
“Quiero que nos veamos para hablar con tranquilidad de los nuestro”

Y subtitula:

Álvaro Pérez hizo regalos a la esposa del Presidente Valenciano.

La información viene firmada por el periodista José Antonio Hernández y datada en Madrid, señala ya en el arranque de la noticia en portada que:

“Así lo muestran conversaciones grabadas en la investigación del caso Gürtel”
(portada)

En el interior de la edición, y en la página 13 de este diario, el redactor José Antonio Hernández reitera en dos ocasiones en el primer párrafo de la noticia que:

“Grabaciones telefónicas efectuadas por la policía durante la investigación (...)”.
“Estas grabaciones, fruto de pinchazos telefónicos autorizados por el Juez”.

Ya en el segundo párrafo se refiere a las mismas como procedentes del sumario que en esas fechas aún se encuentra bajo secreto:

“Las nuevas revelaciones incorporadas al sumario”

Y en el cuarto párrafo vuelve a subrayar que:

“Lo que sigue es un amplio resumen de las grabaciones de dos conversaciones entre el Presidente Valenciano y el jefe de la trama corrupta”.

La transcripción y publicación de estas conversaciones, presupone de nuevo una doble violación del secreto: la filtración de conversaciones privadas, alcanzadas, además, por el secreto sumarial.

Sí, secreto sumarial mantenido por el instructor del TSJ valenciano hasta su providencia de 5 de mayo de 2009. Providencia, por cierto, recurrida por el Ministerio Fiscal *“para preservar el secreto de las pruebas del sumario que se está tramitando en el TSJ de Madrid”*. De ahí que el propio Instructor decida reproducir tales conversaciones solo ante las partes, y dándoles audición de las mismas, pero no transcripción. Detalles todos estos que se traen aquí para evidenciar el carácter claramente delictivo de las filtraciones producidas y publicadas por el diario el País el día 23 de abril; es decir, **casi dos semanas antes de que se levantara el secreto sumarial, a los solos efectos de audición, y fueran conocidas por las partes.**

5.- El 18 de marzo de 09 aparece en la portada **del País** la siguiente información (Anexo 5):

“Un nuevo informe policial apuntala la implicación del tesorero del PP”

El informe, de poco más de seis folios, amplía la información...

El resumen de las pesquisas fue remitido la semana pasada, según fuentes próximas a la investigación, y Garzón comenzó a estudiarlo el viernes, cuando regresó de su viaje a Guatemala.

Que se desarrolla en la página 10:

“Un nuevo informe apuntala la implicación del tesorero del PP en la trama corrupta”

La policía entrega a Garzón más detalles de los vínculos de Bárcenas con Correa.

La policía ya ha entregado al juez Baltasar Garzón el informe que éste había solicitado...

El informe, de seis folios, fue entregado por la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal de la policía a principios de la semana pasada, según fuentes conocedoras de la investigación. Estas explican que, aunque el primer informe de investigación sobre la trama, de 130 folios, ya tenía “datos contundentes”... Garzón reclamó algunas aclaraciones

6.- El 21 de abril de 2009, bajo el cintillo “El sumario de la trama de corrupción” el diario **El País** dedica media página 15 a desarrollar la información bajo el antetítulo y titular (Anexo 6):

INFORME DE LA BRIGADA DE BLANQUEO SOBRE VENTAS EN MILANO Y FOREVER

“Los trajes para Camps y Costa fueron abonados por Orange Market”

Firmado con las siglas J.F. y datado en valencia la noticia destaca en su primer párrafo que:

Ésa es la conclusión de los expertos policiales que investigaron durante varios meses la documentación aportada por Milano y Forever Young e interrogaron a directivos de ambas tiendas y a miembros del personal de las mismas.

Y en el tercer párrafo:

La Brigada de Blanqueo de Capitales del Cuerpo Nacional de Policía entregó el pasado 23 de febrero un "informe sobre ventas en las tiendas de la cadena Forever Young y Milano" al juzgado de Baltasar Garzón. Lo que sigue es un amplio resumen de ese informe, al que ha tenido acceso EL PAÍS y que consta en el sumario que está instruyendo el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana:

7.- El 8 de julio de 2009 el diario El País incluye en su portada el sumario (Anexo 7):

EL BIGOTES Y CORREA BUSCAN UNA SALIDA PACTADA
“Costa me dijo: ‘arreglarlo así al único que perjudica es a mí’. Así que olvídате”

Esta llamada de portada se desarrolla en la página 13 con el antetítulo

LAS GRABACIONES A LOS CABECILLAS ANTES DE SU DETENCIÓN
“Ricardo [Costa] me ha dicho: ‘si lo arreglamos así me perjudica a mí”
El juez utiliza las charlas telefónicas como una prueba más de que hubo regalos.

El periodista Carlos E. Cue escribe:

“Era el mismo día, el 21 de enero de 2009 (...) horas antes, el bigotes había hablado con Ricardo Costa, número dos del PP valenciano”

Así, posteriormente se transcribe literalmente la conversación entre Ricardo Costa y Álvaro Pérez.

II.- CONSIDERACIONES

II.1.- La protección del secreto en nuestro ordenamiento jurídico resulta tan amplia como variada, en función de las modalidades del interés – personal, profesional, administrativo, judicial, etc- que el secreto guarde y del valor que el ordenamiento jurídico otorga a su protección.

A) Un primer ámbito de protección legal del máximo nivel es la que alcanza al secreto de las comunicaciones telefónicas, amparado como Derecho Fundamental en el art. **18.3 de la CE**, que solo puede interferirse mediante **resolución judicial**. El corolario de esta protección lleva a tipificar penalmente en nuestro derecho como delito, las **interceptaciones** –es decir, los pinchazos o escuchas- **telefónicas ilegales**, es decir sin autorización judicial, así como **su difusión o revelación**, y se agrava el tipo cuando la conducta se ha realizado por autoridad o funcionario público, **Art. 197 y siguientes del Código Penal**.

Tal parece, *prima facie* el caso descrito en el punto 3 de antecedentes, en el que la conversación intervenida en verano de 2006 no puede contar con autorización judicial, puesto que las Diligencias Previas en las que parecen inscribirse la escucha se abren por el Juzgado Central nº 5 de la Audiencia Nacional el 6 de agosto de 2008.

De ahí que sea obligado verificar, una a una, estas y las restantes autorizaciones judiciales para la intervención de las conversaciones telefónicas aquí descritas, y comprobar la suficiente motivación y conexión con los hechos de la intervención efectuada, así como la autoría si se han incorporado al sumario o cuando han sido apartados del mismo y si se han conservado o destruido.

B) La protección legal del secreto alcanza también a aquellos ámbitos que deben quedar sustraídos a la publicidad por razones de interés público, configurándose entonces por el Código Penal nuevos tipos específicos de **violación de secretos**, bien como delito contra la Administración Pública (Título XIX Capítulo IV, Art. 413 y SS, en especial el Art. **417**) o, también, delitos contra la Administración de Justicia (Título XX, Capítulo VII, **Art. 466 en relación con el 417**) así como, en fin, como delito contra la constitución (Título XXI, Capítulo V, art. 536.

De tan prolija regulación se deduce inequívocamente la gravedad con la que el Estado democrático de Derecho contempla estas conductas, y la compleja proliferación de tipos penales –a veces engorrosa por solapamiento- no es sino la pretensión punitiva de alcanzar a la variedad y sustantividad de los bienes jurídicos que se quieren proteger.

Así se protege penalmente el secreto del sumario, establecido por la vieja Ley de Enjuiciamiento Criminal y ratificado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional “*en aras de alcanzar, de acuerdo con el principio inquisitivo, una segura represión del delito*” (Tribunal Constitucional STC 13/1985 de 31 de enero). Por ello, solo al Juez de Instrucción corresponde “*declararlo, mediante auto total o parcialmente secreto para todas las*

partes personadas, por tiempo no superior a un mes” (STC Ibidem; el inciso final, en el caso que nos ocupa, parece un sarcasmo).

En efecto, la *“revelación de actuaciones procesales declarada secretas por la autoridad judicial, realizada por cualquier funcionario (incluidos “Juez, miembros del Tribunal, Fiscal, Secretario o cualquier funcionario al servicio de la Administración de Justicia”*, entre los que se incluyen, obviamente los pertenecientes a la Brigada de Policía Judicial) se castiga con multa de 12 a 18 meses e inhabilitación especial para empleo o cargo públicos por tiempo de 1 a 3 años, en su mitad superior. (**Art. 466.2** en relación con el **Art. 417**)

Por su parte, el **Art. 536** del CP da un paso más en la protección del secreto de las comunicaciones durante un sumario y castiga a aquellas autoridades, funcionarios o agentes que aún *“mediando causa por delito, interceptare las comunicaciones o utilizare artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido...con violación de las garantías constitucionales o legales”*.

Recuérdese en este punto que el Estatuto de la Comunidad Valenciana establece el aforamiento del Presidente de la Generalitat y de los Diputados en Cortes atribuyéndolo al TSJ de Valencia. De esta manera es el citado Tribunal el único legitimado para disponer actuaciones, diligencias o investigaciones, relacionadas con hechos en los que pudieran estar implicados el Presidente de la Generalitat o algún diputado de las Corts Valencianas. En consecuencia, se rompe esta *“garantía legal”* al escuchar y transcribir, reiteradamente conversaciones del Presidente de la Generalitat, y de dos Diputados de las Corts Valencianas. Podrá argüirse que la

intervención no se realiza sobre el teléfono del Presidente o de los Diputados sino de terceros. Pero esa objeción se desvanece desde el momento en que es evidente que se está grabando a los aforados, y no solo no se detiene la intervención telefónica, sino que no se remite inmediatamente al TSJ Valenciano, o sino se destruyen.

No solo eso, los funcionarios de la Brigada de Policía Judicial actuantes tenían tan plena conciencia de a quien realizaban las escuchas, que se permiten “notificar telefónicamente” al propio Presidente de la Generalitat en su teléfono móvil privado la notificación del Auto del Juez Garzón del fecha 5 de marzo.

De ahí que resulte imprescindible para el esclarecimiento de estas actuaciones y la depuración de las consiguientes responsabilidades penales en su caso, el testimonio directo del Comisario Jefe de la Brigada de la Policía Judicial, de los funcionarios que realizaron aquellas escuchas y del Inspector que realizó la notificación al Presidente de la Generalitat, y que por cierto se negó a dar su nombre a requerimiento del Presidente a fin de que aclaren cual fue su proceder al grabar conversaciones de aforados, a quien lo comunicaron y que instrucciones recibieron al respecto y de quien. A ello hay que añadir el tipo agravado que se aplica “*si se divulga o revelase la información obtenida*”. Pues eso.

C) Pero no queda ahí el encaje penal de las conductas aquí denunciadas. Porque también el secreto sumarial protege, no solo el interés publico del principio inquisitivo, sino el buen nombre, la dignidad de las personas que puedan verse afectadas y la presunción de inocencia. Por eso el **Art. 417**, que es el tipo básico aplicable a efectos de sanción, específica que:

*“Si de la revelación resultara **grave daño** para la causa pública **para terceros** la pena será la de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a cinco años”*

Y por si no quedaba claro, el 417 concluye en su párrafo segundo:

“Si se tratara de secretos de un particular, las penas serán las de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a dieciocho mes y suspensión de empleo o cargo público de uno a tres años”.

Pues bien, ¿Puede calcularse el daño causado a las personas afectadas por las filtraciones aquí denunciadas? ¿Se puede calcular el daño causado a la dignidad institucional del cargo que desempeñan? ¿Se puede calcular el daño que los sistemáticos y reiteradas filtraciones de conversaciones de dirigentes del Partido Popular hace al principal partido de la oposición? Pues calcúlese! porque en este punto anticipamos que los culpables de tales actos habrán de responder también civilmente por los daños y perjuicios, incluidos los morales, derivados de los delitos y causados al buen nombre de los cargos de Partido Popular afectados y el propio Partido Popular, y para cuya cuantificación ya nos reservamos el derecho para hacerlo en el momento en que se determine que la apertura de juicio oral.

II.2.- Dentro de ese marco punitivo encajan todas y cada una de las conductas aquí denunciadas. Pero, además de esa fundamentación general aún es posible realizar un esfuerzo de aproximación más detallado para calificar –al menos de manera provisoria- cada una de ellas.

1.- En relación con la publicación por el diario El País del pasado 19 de julio de una conversación telefónica en la que se afirmaba el regalo de bolsos de lujo a la Alcaldesa de Valencia, hemos de recordar que:

- Si tal conversación, grabada por la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía (UDEFE), sobre la que luego realiza un informe, se ha extraído de las diligencias sumariales que se instruyen en Valencia o Madrid por el caso Gürtel, la conducta de **intercepción, revelación y divulgación** de la información obtenida sería constitutiva de un delito previsto en el **Art. 536** del Código Penal, y la **revelación del informe** restante de la propia Policía de un delito del **Art. 466**, en relación con el **417** a efectos de su penalización
- Si la conversación y el consiguiente informe no han pasado a formar parte de las actuaciones sumariales, la **revelación de la conversación y del informe** constituirían en todo caso un delito de violación de secretos del **Art. 417**.

2.- Sobre la publicación del diario El País del pasado 6 de julio del hallazgo por la Policía de nuevas pruebas de los pretendidos regalos al Presidente Camps, la **revelación**, violando el secreto sumarial, **de las nuevas pruebas** y del **nuevo informe** que así las valora, constituiría un delito contemplado en el **Art. 466** del Código Penal y penado, por remisión de este mismo artículo, en el **Art. 417** del propio Código.

3.- Respecto de la reproducción por la cadena SER el pasado 30 de abril de una conversación telefónica de 2006 en la que el luego imputado Álvaro

Pérez se atribuye decisivas influencias sobre el Presidente de la Generalitat y su Vicepresidente, nos encontraríamos antes:

- Inicialmente, y al no aclararse la resolución judicial que debe amparar toda intervención telefónica, nos encontraríamos ante un delito de **escuchas ilegales** previsto y penado en el **Art. 197.1** del Código Penal, para el que corresponderán, además, las penas señaladas en los puntos 3 y 4 de dicho artículo por su difusión y revelación.
- Si tal conversación, con independencia de su lícita o ilícita procedencia, se ha incorporado a las actuaciones sumariales estaríamos ante un delito de **revelación de escuchas del artículo 536**, o, alternativamente, ante un delito de **revelación de las actuaciones declaradas secretas** previsto en el **Art. 466** y penado en el **Art. 417**.

4.- Con relación a las conversaciones telefónicas del Presidente de la Generalitat publicadas por el diario El País el 23 de abril, procedentes al parecer de la intervención policial judicialmente ordenada, su revelación constituiría:

- Un delito de la **violación de las garantías legales** (estatutarias) del Presidente de la Generalitat, previsto y penado en el **Art. 536** del Código Penal.
- Su **revelación y divulgación** un delito de los contemplado en el **Art. 466 del Código Penal y penado en el 417**.

5.- Respecto de la publicación en el diario El País de 18 de marzo de “un nuevo informe policial apuntala la implicación del tesorero del PP”, resulta clara la aplicación del **Art. 466** del Código Penal, al haberse **revelado actuaciones declaradas secretas**, penado, a su vez en el **artículo 417** ambos del Código Penal.

6.- La misma calificación merece la publicación en El País de 21 de abril del “informe de la Brigada de Blanqueo de capitales sobre ventas en Milano y Forever”.

7.- Con relación, en fin a las conversaciones publicadas por el diario El País el 8 de julio, que reproducen las conversaciones entre D. Ricardo Costa , Diputado de las Corts Valencianas, y el imputado Álvaro Pérez, intervenidas presuntamente por resolución judicial el 21 de enero anterior, nos encontramos de nuevo ante una doble calificación:

- Un delito de la **violación de las garantías legales** (estatutarias) de un Parlamentario de las Corts Valencianas, previsto y penado en el **Art. 536** del Código Penal.
- Su **revelación y divulgación** un delito de los contemplado en el **Art. 466 del Código Penal y penado en el 417.**

II.3.- Como hemos puesto de manifiesto en el encabezamiento de este escrito pese al carácter propiamente delictivo de cada uno de los hechos denunciados en particular, existe sin embargo, de principio a fin, un indudable designio unitario, una voluntad constante, deliberada, y parece

que hasta programada, que hacen pensar en un “*dolo unitario*” propio del **delito continuado**.

En efecto, junto a la pluralidad de hechos diferenciados y todos ellos punibles, la realización de las diversas acciones en unas coordinadas espacio/tiempo próximas, y a la concurrencia del elemento normativo de identidad o semejanza del precepto penal infringido, parece concurrir también una homogeneidad en el “*modus operandi*”, por la idéntica o parecida utilización de los métodos, y una concurrencia de un dolo unitario que transparenta una unidad de resolución y propósito que vertebra y da unión a la pluralidad de acciones comitivas (STC del Tribunal Supremo 367/2006 de 22 de marzo y 523 y 1253 de 2004). Estaríamos, en consecuencia, ante un posible delito continuado del **Art. 74 del Código Penal**.

II.4.- Falta por determinar la concurrencia de un requisito más: la unidad de sujeto activo. Ciertamente esta es la razón por la cual los hechos son denunciados, y no se presenta directamente una querrela criminal. Puede entenderse la dificultad que para mi representado supone la determinación específica de la autoría de todas y cada una de las acciones precitadas, cuando aún no ha podido tener acceso al sumario principal. Pero no por ello podemos renunciar a contribuir aún más al esclarecimiento de estos graves delitos de forma que cabe acotar, al menos con carácter presunto, al autor o grupo de autores.

Basta excluir, para empezar, aquellas filtraciones que se produjeron, también al diario El País, en los días 7, 8 y 9 de marzo, y que no han sido alcanzados por esta denuncia por cuanto la Fiscalía General del Estado

estimó en su momento, ante una primera denuncia de mi representado que la conversaciones entre los implicados grabadas y filtradas al diario El País podían proceder de los autores de la denuncia inicial. No es este el caso de ninguno de los hechos que ahora se denuncian. Se trata en todos los casos (salvo la escucha telefónica del año 2006, que de haberse efectuado por lo denunciante también sería delictiva) de intervenciones telefónicas, informes y actuaciones todas ellas comprendidas en el ámbito temporal y por impulso o bajo la cobertura de la instrucción sumarial.

Pero aún siendo para nosotros tremendamente sospechosa la instrucción llevada a cabo por el titular del Juzgado Central nº 5 de la Audiencia Nacional, como en su día se puso procesalmente de manifiesto, no sería ahora equilibrado atribuir a aquel o a los sucesivos Instructores la autoría de las revelaciones de secretos aquí denunciadas. Baste para excluirlo considerar que la propia diversidad en el tiempo y el espacio de las diferentes instrucciones pugnan con el carácter unitario y sostenido en sus objetivos y en sus medios de las acciones aquí denunciadas. No podría decirse lo mismo de los funcionarios del Ministerio Fiscal, puesto que en todo momento se han mantenido las actuaciones bajo el impulso de la Fiscalía Anticorrupción. Pero no puede ignorarse que tanto en un principio como recientemente la Fiscalía General del Estado ha anunciado –y esperamos que puesto en práctica- investigaciones propias.

Tan solo queda por ello una unidad actuante de modo permanente en el tiempo y en los distintos espacios en los que se ha producido la práctica de diligencias de los diversos instructores: **la Policía Judicial, y en concreto la Unidad de Delitos Económicos y Fiscales, (UDEP)**, que ha llevado la realización de la mayoría de las diligencias e informes.

Hay que volver a subrayar, como se ha hecho en los antecedentes, que todas las fuentes citadas por el diario El País en su publicación de las filtraciones aquí denunciadas apuntan a informes policiales. No solo eso, quizás para reforzar la autoridad de lo publicado, -porque en todo caso es notorio que se trata de filtraciones ilegales y delictivas-, la propia redacción del diario El País ha subrayado machaconamente que las conversaciones transcritas, las actuaciones descritas, o los informes publicados provienen de los servicios de la Policía Judicial.

No puede olvidarse, en fin, que el Comisario jefe de la policía Judicial, D. Juan Antonio González, fue quien acompañó al relevado Ministro de Justicia Sr. Bermejo, al Juez Garzón y a una de las Fiscales de la Audiencia Nacional en el escandaloso fin de semana cinegético. Justo es reconocer que el Ministro Bermejo dimitió por consecuencia de aquel escándalo; también, que la Fiscal fue dos semanas después trasladada, y no menos cierto que la conducta recusable del Juez Garzón fue pública y procesalmente denunciada por mi representada. Pero el Comisario Jefe de la Policía Judicial no ha respondido de nada, pervive al frente de su cargo, como han pervivido desde entonces, y perviven, las filtraciones aquí denunciadas.

II.5.- En consecuencia, consideramos que podrían practicarse, al menos, las siguientes diligencias para la comprobación de los hechos

1.- Que se acepten en incorporen a las actuaciones los ejemplares del diario El País que se acompañan como Anexos y, en su caso, se compulse con los originales. En la misma forma para las grabaciones de la Cadena SER.

2.- Que se requieran la relación completa de escuchas telefónicas autorizadas, y las resoluciones que las sustentan, en el denominado caso Gürtel, al Juzgado Central nº 5 de la Audiencia Nacional, y a los Tribunales Superiores de Justicia de Valencia y de Madrid.

3.- Que por los mismos Órganos Judiciales antedichos se especifique –en términos que no perjudiquen a la instrucción- cuales de tales grabaciones han sido incorporadas y cuales rechazadas, aclarándose el destino dado a estas últimas: cadena de custodia, depósito, destrucción, etc.

4.-Se tome declaración al Excmo. Sr. D. Antonio Camacho Vizcaíno, Secretario de Estado de Seguridad.

5.- Se tome declaración al Comisario General Jefe de la Brigada de la Policía Judicial, D. José Antonio González García.

6.- Comisario de la Unidad de Delitos Económicos y Fiscales, D. José Luís Olivera, y quien realizó la llamada Telefónica al Presidente de la Generalitat el día 5 de marzo.

7.- Cuantos Funcionarios de la Policía Judicial hayan participado en intervenciones o escuchas telefónicas reseñadas en los antecedentes de hechos.

III.- SUPPLICO

En virtud de lo expuesto, ante ese Juzgado

SUPLICO Que teniendo por presentado este escrito con sus anexos se digne admitir la denuncia en él formulada y se proceda a la comprobación de los hechos denunciados y a la apertura e instrucción del sumario correspondiente.

OTROSI DIGO Que al ser admitida la denuncia se comunique al denunciante, a los efectos de poder personarse como acusador particular por los especiales perjuicios que de los hechos se han derivado para el denunciante. Y en todo caso se esté a lo prevenido en el Art. 761.2 de la LeCrim.

Por ser de Justicia que pido
En Madrid, 24 de julio de 2009